



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-00462 la demandada **ECOPETROL S.A** allega escrito de contestación dentro de la oportunidad procesal, y solicita llamar en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., con cédula de ciudadanía No 17.136.475 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Abogado 7870 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **ECOPETROL S.A** de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Examinadas la contestación presentada por el apoderado judicial de la demandada se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **ECOPETROL S.A.**

A su vez se encuentra que el apoderado de **ECOPETROL S.A** solicita vincular al proceso a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con ocasión a la Póliza única de cumplimiento No. 56695 suscrita entre **ECOPETROL** y la referida aseguradora. Razón por la cual, el Despacho dispone **LLAMAR EN GARANTÍA** a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado NOTIFICANDO POR SECRETARÍA a la LLAMADA EN GARANTÍA en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal de diez (10) días hábiles, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 130** publicado hoy **12/09/2022**

La secretaria, MDG